

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PESCA NIT.891.856.464-0	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	Código: GC-P01-F03
	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Versión: 01 Fecha: 30/11/2023
	OTRO SI N°01 ADICIÓN EN VALOR No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MP-CPSG-031-2025	

Página 1 de 4

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PESCA - BOYACÁ.
CONTRATISTA:	FANY PATRICIA LÓPEZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C: 46.383.188 DE SOGAMOSO
OBJETO	ADICIÓN EN VALOR No. 1 y PRORROGA No 1, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. MP-CPSG-031-2025 “ PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTISTICA EN DANZAS DEL MUNICIPIO DE PESCA ”
VALOR INICIAL	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000) M/CTE
VALOR DE LA ADICION No. 1	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE.
VALOR TOTAL	VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 21.600.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	SEIS (06) MESES, A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
PRORROGA No. 1 AL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (3) MESES
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL	NUEVE (09) MESES

Entre los suscritos a saber, **EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA**, mayor de edad y residente y domiciliado en el municipio de Pesca Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.080.543 expedida en Sogamoso, mayor de edad, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Pesca, debidamente facultado para contratar, y quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE O LA ENTIDAD O EL MUNICIPIO y por la otra **FANY PATRICIA LÓPEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.383.188 DE SOGAMOSO, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar Adicional en Valor No. 1 y Prorroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. MP-CPSG-031-2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, con fecha veintiséis (26) de febrero de 2025 el MUNICIPIO DE PESCA suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. MP-CPSG-031-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PESCA Y FANY PATRICIA LÓPEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON C.C 46.383.188 DE SOGAMOSO CUYO OBJETO ES: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTISTICA EN DANZAS DEL MUNICIPIO DE PESCA.** 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. MP-CPSG-031-2025, el valor se estableció en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000) M/CTE.** 3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato, el plazo de ejecución inicial se estableció en **SEIS (6) MESES**, contados a partir del acta de inicio. 4. Que, el día veintiséis (26) de febrero de 2025, el SUPERVISOR DEL MUNICIPIO y FANY PATRICIA LÓPEZ GONZALEZ IDENTIFICADA CON C.C 46.383.188 DE SOGAMOSO suscribieron acta de inicio cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTISTICA EN DANZAS DEL MUNICIPIO DE PESCA.** 5. Que la presente Adición en valor se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: “(...) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: “(...)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (...)”. 6. Que se presenta nuevo estudio por parte del supervisor del contrato para realizar adición en valor y en plazo. 7. Que la presente adición 1 en valor se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: (...) “Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales...” Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración(...). 8. Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad

Dirección: Carrera 5 No. 4-53 Parque Principal, cel. 3182152524 – Código Postal 152460

Página Web. www.pesca-boyaca.gov.co e-mail: alcaldia@pesca-boyaca.gov.co

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PESCA NIT.891.856.464-0	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	Código: GC-P01-F03
	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Versión: 01 Fecha: 30/11/2023
	OTRO SI N°01 ADICIÓN EN VALOR No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MP-CPSG-031-2025	

que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **9.** Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). **10.** Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante “contrato adicional”, o mediante un “otrosí” que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. **11.** Que mediante contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. MP-CPSG-031-2025 cuyo objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTISTICA EN DANZAS DEL MUNICIPIO DE PESCA**, el cual finaliza el plazo de ejecución el día veinticinco (25) de agosto de 2025, razón por la cual se hace necesario realizar una prórroga en tiempo y una adición en valor. **12.** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, Consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **13.** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **14.** Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **15.** La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **16.** En el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia se menciona el municipio, como “entidad fundamental de la división político administrativa del Estado” y le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”. **17.** Que conforme a lo establecido en el Artículo 2, de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes y la Ley 1551 de 2012 establece: “Los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **18.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios - profesionales - de apoyo a la gestión, con base en el art 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, ya que la norma establece que el Municipio de PESCA, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre capacidad de ejecutar el objeto e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; así mismo, las entidades públicas pueden contratar directamente la prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales como una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, sin embargo este contrato se configura según sus obligaciones como servicios de actividad personal no profesional de índole asistencial y operativa de manera ocasional. **19.** El propósito principal de la Administración Municipal es dirigir la gestión orientada al cumplimiento del artículo 315 de la Constitución Nacional el cual establece las atribuciones del alcalde como representante legal, para satisfacer los requerimientos y necesidades del territorio, propendiendo por generar bienestar, conforme a la constitución y a la Ley. **20.** Que, conforme lo establece la ley 397 de 1997 (modificaciones, reglamentaciones y adiciones), en su artículo 1 reza: “El estado fomentara la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizara el acceso de todos los colombianos a la misma.” La misma ley en el artículo 17 del fomento establece: “El Estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.”. **21.** Por otro lado, la constitución política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés cultural que permitan la identificación de sus habitantes con su territorio, sus raíces, sus creencias y su idiosincrasia. Igualmente, la ley 715 de 2001, establece la competencia de las entidades territoriales en otros sectores y en relación con la cultura establece: fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PESCA NIT.891.856.464-0	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		Código: GC-P01-F03
	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL		Versión: 01 Fecha: 30/11/2023
	OTRO SI N°01 ADICIÓN EN VALOR No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MP-CPSG-031-2025		

municipio y apoyar y fortalecer las expresiones multiculturales del municipio y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. **22.** Así las cosas, la Administración Municipal busca seguir consolidando la Escuela Municipal de Danza, con el fin de incentivar para seguir con los grupos formativos de todas las edades, que participen en concursos de danzas, festivales y otros eventos. Con la Escuela Municipal de Danza se busca orientar las formas básicas de la expresión corporal, teniendo en cuenta las cualidades de la Danza: Folclórica, Internacional, Interpretativa y Contemporánea; para concienciar a la comunidad en los nuevos campos del conocimiento y desarrollo artístico, para el logro de las competencias. Los objetivos de la Escuela son: Desarrollar las capacidades corporales, para una buena obtención del trabajo psicosocial. **23.** La danza es una de las máximas expresiones del ser humano, como lenguaje artístico genera perfección y expresión corporal, apoyada en procesos continuos a través de ella, se generan espacios de sana convivencia y de participación social, los cuales se encuentran inmersos en el desconocimiento y olvido a causa de la globalización y el contacto virtual; la indagación que se realizó acerca de la danza folclórica va más allá de una serie de pasos o movimientos sincrónicos, es realmente un legado que se ha transmitido por generaciones donde se ve reflejada la cultura de cada departamento, municipio y región con sus costumbres, prácticas y tradiciones aplicadas en un baile que a su vez promociona nuestra identidad como colombianos, la cual es una manera de educación a los niños, jóvenes, adulto mayor y a la población en general por medio de la expresión artística, dándole mayor importancia al proceso que consiste en adéntranos a los ritmos colombianos. **24.** Dado que Colombia es un país multicultural por ende se deben seguir fortaleciendo y resaltando las costumbres y tradiciones, a medida que va pasando el tiempo ir adaptando, las nuevas tendencias en bailes contemporáneos y del modernismo se han quedado en el olvido, por tanto considero que es un deber de los educadores ser promotores culturales y artísticos generando espacios y actividades de esparcimiento, para preservar y salvaguardar las tradiciones y manifestaciones artísticas de Colombia por medio de nuestras danzas folclóricas. “En el territorio Colombiano coexisten la danza tradicional, la contemporánea, la folclórica, la clásica, la moderna, los denominados bailes de salón, la integrada (que designa aquella que propicia la expresión de la población en situación de discapacidad), la ritual de los pueblos 15 indígenas, el baile deportivo, las urbanas de gran valor para la juventud y la danza teatro; todas estas expresiones conforman una dinámica de identidades nacionales a nivel popular, juvenil, y urbano” (Ministerio de Cultura 2010). **25.** Por lo anterior, se solicita autorizar la adición y prorroga al contrato vigente, y de esta manera asegurar la prestación ininterrumpida de las actividades relacionadas con el objeto contractual, así las cosas, para la Administración Municipal resulta fundamental garantizar la continuidad de procesos artísticos ya iniciados, asegurando la consolidación de programas culturales que promuevan la inclusión, la cohesión social y la formación integral de la población Pescan, así mismo, la labor del instructor de danzas es un apoyo esencial en actividades institucionales, cívicas y culturales organizadas por la administración municipal, ya que aporta al embellecimiento y sentido de pertenencia en festividades, encuentros y eventos comunitarios. **26.** Que mediante el siguiente estudio previo el supervisor del contrato, HENRY ALBERTO RAMIREZ CARDOZO, Secretario de Gobierno, solicita a la entidad realizar OTRO SI N°01 ADICIÓN EN VALOR No. 1 y PRORROGA No 1, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. MP-CPSG-031-2025 cuyo objeto es: **“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTISTICA EN DANZAS DEL MUNICIPIO DE PESCA”**. Que la presente Adición en valor No. 1 y Prorroga No.1 se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fija la siguiente posición: “(...) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: “(...)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (...)”. **27.** El Municipio de Pesca – Boyacá para el cumplimiento de su misión institucional debe desarrollar procesos legales y necesarios establecidos por la ley de contratación vigente, bajo los principios de equidad, oportunidad, transparencia, celeridad economía y responsabilidad de manera que la contratación en el Municipio refleje total objetividad, honestidad y pulcritud. **28.** Dentro del Plan de Desarrollo Municipal vigente, se encuentran enmarcadas las actividades mencionadas en el objeto del presente proceso, de la siguiente manera:

LÍNEA ESTRATÉGICA	OBJETIVO	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	CODIGO INDICADOR DE PRODUCTO
		33	3301	3301126	330112600
	Descripción	Descripción	Descripción	Descripción	Descripción

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PESCA NIT.891.856.464-0	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	Código: GC-P01-F03
	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Versión: 01 Fecha: 30/11/2023
	OTRO SI N°01 ADICIÓN EN VALOR No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MP-CPSG-031-2025	

Página 4 de 4

Unidad, firmeza y confianza por el desarrollo social	Proteger y planificar todas las expresiones culturales e históricas, abarcando la cultura ambiental que está presente en el Municipio de Pesca.	CULTURA	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural	Procesos de formación atendidos
--	---	---------	--	--	---------------------------------

29. Con base en los estudios previos realizados para el contrato inicial de Prestación de servicio de Apoyo a la gestión para la prestación ininterrumpida de los procesos artísticos ya iniciados; se debe realizar la adición en valor No. 1 correspondiente a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE** y una prórroga en tiempo correspondiente a **TRES (03) MESES**. 30. Que virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente Adicional en Valor No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. MP-CPSG-031-2025, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – ADICION EN VALOR No. 01:** Adicionar al contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. MP-CPSG-031-2025 el valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE**. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Como consecuencia de lo anterior, el valor total de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. MP-CPSG-031-2025 es de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 21.600.000) M/CTE**. **CLÁUSULA TERCERA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos en virtud de esta adición se subordinan a las apropiaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 0820-1-25 de fecha 20 de agosto de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA CUARTA. -PRORROGA No. 1:** Prorrogar el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. MP-CPSG-031-2025 por un término de **TRES (03) MESES**. **CLÁUSULA QUINTA.** - Como consecuencia de lo anterior, el plazo de ejecución total del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. MP-CPSG-031-2025 es de **NUEVE (9) MESES**. **CLÁUSULA SEXTA. -. DOCUMENTOS:** la presente adición y prórroga obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a) Estudio Previo para el adicional en valor No. 1 y Prórroga No. 1. b) Disponibilidad presupuestal. c) Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **MP-CPSG-031-2025**, conservan su vigencia y alcance.

FIRMA ELECTRÓNICA	El (a) CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRONICO No. MP-CPSG-031-2025 ADICIONAL EN VALOR No. 1 Y PRORROGA No. 01, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No MP-CPSG-031-2025, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	